



RESOLUCION N°
Valledupar (Cesar),

132

25 NOV 2013

MEDIANTE EL CUAL SE REALIZA UNA CORRECCION A LA RESOLUCION N°520 DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2013, POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA EL SEÑOR AMAT ROCHA ZULUAGA, EN SU CONDICION DE PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO LAVADERO RESTAURANTE Y SERVICIO RECREATIVO

El Jefe de la Oficina Jurídica, en ejercicio de sus facultades conferidas por la resolución N° 014 de Febrero de 1998, en uso de sus funciones legales y estatutarias conferidas por la ley 99 de 1993, la ley 1333 de 2009, y

CONSIDERANDO

Que mediante resolución N° 520 de fecha 25 de noviembre de 2013, esta oficina jurídica inició un procedimiento sancionatorio ambiental contra el señor AMAT ROCHA ZULUAGA, en su condición de propietario del establecimiento lavadero restaurante y servicio recreativo.

Que al momento de notificar la referida resolución se pudo comprobar que el municipio donde se encuentra ubicado el Lavadero restaurante y servicio recreativo del señor AMAT ROCHA ZULUAGA es en Chimichagua- Cesar y no en Chiriguaná como se digitó en la parte resolutive del acto administrativo.

Que el despacho incurrió en un yerro al digitar en la parte resolutive de la resolución numero 520 del 25 de noviembre de 2013, que el restaurante y servicio recreativo del señor AMAT ROCHA ZULUAGA se encuentra ubicado en Chiriguaná- Cesar; por lo tanto, de conformidad al artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo, se dispone a realizar las correcciones del caso, por considerarse como irregularidad eminentemente formal.

El artículo 45 del código de procedimiento administrativo y de lo contenciosos administrativo establece: "*Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda*".

Que en merito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo primero y segundo de la resolución N° 520 de fecha 25 de noviembre de 2013, los cuales quedarán así:

ARTICULO PRIMERO: "Iniciase Procedimiento Sancionatorio Ambiental contra el señor AMAT ROCHA ZULUAGA, propietario del establecimiento denominado LAVADERO RESTAURANTE Y SERVICIO RECREATIVO, ubicado en la Calle 5 No 10A- 241 del municipio de Chimichagua-Cesar".

ARTICULO SEGUNDO: "Notificar personalmente al señor AMAT ROCHA ZULUAGA, como Propietario del Establecimiento denominado LAVADERO RESTAURANTE Y SERVICIO RECREATIVO, quien registra dirección de correspondencia en la Calle 5 No 10A- 241 del



Continuación de la Resolución No. 1732, 29 MAR 2010

municipio de Chimichagua-Cesar, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009”.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente providencia al señor AMAT ROCHA ZULUAGA, en condición de propietario del Establecimiento denominado LAVADERO RESTAURANTE Y SERVICIO RECREATIVO, ubicado en la Calle 5 No 10A- 241 del municipio de Chimichagua-Cesar.

ARTICULO CUARTO: Comuníquese al señor Procurador para Asuntos Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar, para lo de su competencia.

ARTICULO QUINTO: Publíquese en el boletín oficial de CORPOCESAR, en cumplimiento de las disposiciones legales de rigor.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, conforme a lo establecido en el Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNICUQESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


DIANA OROZCO SANCHEZ
Jefe Oficina Jurídica - CORPOCESAR

Proyectó: Kenith Castro